

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 1 de 40

REGLAMENTO DE CRÉDITO

FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

“FOSOL”

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 2 de 40

Contenido

1.	CAPÍTULO I OBJETIVO Y RECURSOS	6
	Artículo 1º. Objetivo:.....	6
	Artículo 2º. Recursos:	6
	Artículo 3º. Estabilidad financiera:	6
2.	CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.	7
	Artículo 4º. Definiciones.	7
	Artículo 5º. Requisitos generales para solicitar un crédito.	8
	Artículo 6º. Medios de pago para las obligaciones.	9
	Artículo 7º. Operaciones activas de crédito.	10
	Artículo 8º. Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito.	11
	Artículo 9º. Capacidad de pago de los Asociados.	11
	Artículo 10º. Solvencia del deudor.	12
	Artículo 11º. Garantías.	12
	Artículo 12º. Consulta a las Centrales de Riesgo.	12
	Artículo 13º. Condiciones para la aprobación de un crédito ante un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.	13
	Artículo 14º. Cambio de condiciones en créditos en caso de retiro del Asociado.	13
	Artículo 15º. Cupo máximo de endeudamiento.	14
	Artículo 16º. Plazo de Financiamiento.	15
	Artículo 17º. Pagos anticipados.	15
	Artículo 18º. Legalización de documentos para el desembolso.	16
	Artículo 19º. Incumplimiento de pagos y garantías.	16
	Artículo 20º. Aprobación.	16
	Artículo 21º. Reporte Centrales de Riesgo:	17
	Artículo 22º Información sobre el Estado de Cuenta.	17
	Artículo 23º. Vacíos en el Reglamento.	17
3.	CAPÍTULO III GARANTÍAS, MONTOS DE CUBRIMIENTO Y CONDICIONES	
	18	
	Artículo 24º. Aportes y Ahorros en el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL. 18	
	Artículo 25º. Pagaré sin Codeudor.	18
	Artículo 26º. Pagaré con deudor y Codeudor.	18



	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 3 de 40

Artículo 27°. Criterios mínimos para aprobación de codeudor.....	19
Artículo 28°. Póliza de empresa afianzadora de créditos.....	19
Artículo 29°. Solicitud de otras garantías.	20
Artículo 30°. Constitución de seguro de vida de deudores.	20
Artículo 31°. No Existe Cruce de Cuentas Parcial.	20
4. CAPÍTULO IV REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES.....	21
Artículo 32°. Reestructuraciones.....	21
Artículo 33°. Novaciones.....	21
Artículo 34°. Aspectos para considerar en una Novación.....	21
5. CAPITULO V DEL COMITÉ DE CRÉDITO.....	22
Artículo 35°. Generalidades.	22
Artículo 36°. Constitución.....	22
Artículo 37°. Objetivos.	22
Artículo 38°. Tipos de Reuniones.....	22
Artículo 39°. Funciones:	23
Artículo 40°. Deberes.....	23
Artículo 41°. Prohibiciones.	24
Artículo 42°. Aprobación de créditos.	24
Artículo 43°. Mecanismos de control.	25
Artículo 44°. Aprobación de créditos a asociados miembros comité de crédito y representante legal.....	25
6. CAPÍTULO VI CRÉDITOS DE CONSUMO	26
Artículo 45°. Definición.....	26
Artículo 46°. Modalidades de Crédito de Consumo.....	26
Artículo 47°. Requisitos mínimos exigidos para los Créditos de Consumo.	26
Artículo 48°. Calamidad Doméstica.	26
Artículo 49° Educativo.	28
Artículo 50° Salud.....	28
Artículo 51° Turismo.....	29
Artículo 52° Obligaciones Tributarias y Fiscales.	29
Artículo 53° Ordinario.....	30
Artículo 54° Compra de Cartera.....	30



	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 4 de 40

Artículo 55° Movilidad.....	31
Artículo 56° Compra de Tecnología y Accesorios.....	33
Artículo 57°. Consumo a través de Convenios y por Recreación.	33
Artículo 58°. Anticipo de Prima.....	34
Artículo 59°. Extracupo.	34
Artículo 60°. Complementario.	35
Artículo 61 ° Compra o Abono de Cartera.....	36
Artículo 62° Ordinario.	37
Artículo 63°. Credicontingencia.....	37
7. CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN	38
Artículo 64°. Control Interno.	38
Artículo 65°: Responsabilidad del Revisor Fiscal.	38
8. CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES.....	39
Artículo 66°.....	39
Artículo 67°.....	39
Artículo 68°.....	39
9. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE	39
Artículo 69°.....	39
10. CONTROL DE CAMBIOS.....	40

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 5 de 40

ACUERDO No. 007 DE AGOSTO 27 DE 2020

Por medio del cual se reforma el Reglamento de Crédito.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL

En uso de sus atribuciones y facultades legales, estatutarias y

Considerando:

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 5° del Estatuto del **Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL**, donde se establece que uno de sus objetivos es fomentar el ahorro de sus Asociados, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito,

Establece el siguiente Reglamento de Crédito

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 6 de 40

CAPÍTULO I OBJETIVO Y RECURSOS

Artículo 1°. Objetivo:

Establecer las políticas para la prestación del servicio de crédito del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL. Servicio que se prestará en condiciones rentables y eficientes para el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL, así como, en condiciones competitivas para sus Asociados. El servicio de crédito debe garantizar estabilidad financiera para la entidad, con equidad y máxima cobertura a los asociados.

Artículo 2°. Recursos:

Corresponde a la Junta Directiva determinar las fuentes que se apropiarán para el cumplimiento del objetivo. Se contarán para ello con los siguientes recursos:

- a. Aportes Sociales y Ahorros Permanentes
- b. Depósitos voluntarios que realicen los Asociados, mediante sistemas de ahorro que reglamente la Junta Directiva.
- c. Otros recursos externos que la Junta Directiva determine utilizar para tal fin.

Artículo 3°. Estabilidad financiera:

El otorgamiento de créditos está sujeto a la disponibilidad de recursos financieros del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL- La Junta Directiva, en caso de ser necesario, podrá establecer sistemas de turnos, aplazamientos y otras medidas que le permitan mantener la estabilidad financiera del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL. Por tal razón, los Asociados deben consultar dicha disponibilidad antes de comprometerse en operaciones financieras.

Algunas líneas de crédito pueden estar sujetas a la disponibilidad de recursos financieros dispuestos para tal fin. La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL evaluará permanentemente la disponibilidad en dichas líneas y comunicará de manera oportuna las fechas y los términos de adjudicación de estos cupos.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 7 de 40

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4°. Definiciones.

- a. Grupo familiar. Cuando se haga mención en el presente Reglamento al “grupo familiar”, se hará referencia a padres, hermanos, hijos y cónyuge del asociado dependiendo del estado civil del asociado.
- b. Asociados activos. Son aquellos trabajadores que presten sus servicios directamente al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá – IDU en cargos de carrera administrativa, provisionalidad, período fijo y libre nombramiento y remoción, los que adquieran el derecho de pensión y los empleados de FOSOL.
- c. Reingreso. Caso donde un asociado se retira del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL y en un período posterior vuelve a efectuar su vinculación al fondo, pero durante este tiempo la persona permanece vinculada laboralmente con la entidad patronal.
- d. Reintegro. Caso donde un asociado se retira del Fondo de empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL por desvinculación laboral con la patronal y en un período posterior vuelve a efectuar su vinculación al reintegrarse nuevamente a la entidad patronal.
- e. Exasociado. Caso donde un asociado se retira del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL y no se encuentra vinculado laboralmente con el Instituto de Desarrollo Urbano ---IDU, pero continúa ligado con el fondo porque no ha pagado toda su obligación crediticia.
- f. Núcleo Familiar Básico: Para el capítulo VI, se entenderá como núcleo familiar básico la persona en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad del asociado siempre y cuando se haya registrado con anterioridad como beneficiario en la plataforma Web de FOSOL.
- g. Codeudor. Es un Asociado que está obligado al pago de una deuda, junto con el deudor principal. Respalda la obligación adquirida por el Asociado durante el período de vigencia del crédito.
- h. Afianzadora: Es una organización que sirve de garantía para respaldar la deuda del asociado.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 8 de 40

Artículo 5°. Requisitos generales para solicitar un crédito.

- a. Ser asociado al Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL y cumplir con los requisitos particulares establecidos para cada línea de crédito. Se adquiere la condición de asociado una vez sea aceptada por la Junta Directiva y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.
- b. Diligenciar el formato de solicitud de crédito.
- c. Autorizar la consulta y reporte de información a las Centrales de Riesgo y en caso de tener reportes negativos vigentes ante estas entidades, esto podrá afectar la capacidad de endeudamiento y la decisión de aprobación del mismo.
- d. Estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL (aportes, ahorros, créditos, servicios, convenios, descuentos, documentos, reportes de información, etc.).
- e. Contar con la capacidad de pago y autorizar su correspondiente descuento para el cubrimiento de las obligaciones que contraiga con el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL. En los casos donde se utilice un medio de pago diferente al descuento por nómina de la entidad patronal, el asociado se compromete a realizar los pagos por los canales y con las condiciones establecidas para ello por parte del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL.
- f. Cumplir con las condiciones específicas definidas para cada línea de crédito.
- g. Diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad por cada solicitud de crédito conforme las condiciones de la aseguradora en el seguro de deudores. En caso de requerirse exámenes médicos, éstos serán asumidos por el solicitante del crédito.
- h. Diligenciar el formato de declaración de asegurabilidad por cada solicitud de crédito conforme las condiciones de la aseguradora en el seguro de deudores. En caso de requerirse exámenes médicos, éstos serán asumidos por el solicitante del crédito.
- i. En caso de aceptar la afianzadora debe diligenciar el formato de Servicio de Acceso al Crédito que deben firmar todos los deudores que tomen el servicio de la Garantía

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
Fecha: 2020-08-27		
Página: 9 de 40		

Parágrafo 1.

Cuando se presentan reportes negativos vigentes ante las Centrales de Riesgo es posible otorgar créditos, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos generales, las condiciones específicas de cada línea de crédito y lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Parágrafo 2.

Si durante el tiempo de vigencia del crédito el asociado se retira o inicia su etapa pensional, autoriza que a FOSOL sea entregado el valor de las prestaciones sociales e indemnizaciones que le correspondan al retiro del IDU o quien haga sus veces, FOSOL queda revestida de las más amplias facultades, para tramitar todo lo referente al reconocimiento de las prestaciones sociales del asociado y recibir el correspondiente pago y si después queda un saldo pendiente se realizará un acuerdo de pago.

El asociado que inicie su etapa pensional y vea disminuido sus ingresos, puede solicitar un acuerdo de pago teniendo en cuenta el abono extraordinario por el pago de prestaciones sociales por retiro.

Artículo 6°. Medios de pago para las obligaciones.

- a. El pago de los créditos al Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL se realiza por medio de descuentos de nómina. Se exceptúan los pensionados.
- b. El ex asociado sin vínculo laboral deberá realizar el pago de sus obligaciones a través de consignación o transferencia electrónica de recursos a las cuentas bancarias que el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL designe para ello y adicionalmente, deberá enviar soporte de este a los correos electrónicos de FOSOL.
- c. El pensionado realizará sus pagos al Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL, a través de los descuentos que practique la entidad pagadora de su pensión, previa autorización escrita para tal fin. En caso de que por cualquier razón estos descuentos no puedan ser practicados por parte de la entidad pagadora de la pensión, el pago de las obligaciones se realizará a través de consignación o transferencia electrónica de recursos en las cuentas bancarias que el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL designe para ello y adicionalmente, deberá enviar soporte de este a los correos electrónicos de FOSOL.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 10 de 40

- d. La Junta Directiva podrá establecer líneas de crédito con condiciones específicas, en las cuales se permita el pago de las obligaciones a través de consignación o transferencia electrónica de recursos en las cuentas bancarias que el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL designe para ello. En caso de no efectuarse el pago a través de este medio, el descuento se realizará por nómina. Si no es posible realizar el descuento por nómina, el asociado deberá normalizar su situación con la entidad.
- e. En el caso del préstamo extracupo, será cancelado en una sola cuota a través de consignación directa en las cuentas bancarias que FOSOL designe para tal efecto; al igual que el valor de las prórrogas correspondientes. En caso de tener capacidad de pago para descontar en una sola cuota y previa autorización, podrá ser realizado por nómina.

Artículo 7°. Operaciones activas de crédito.

La información suministrada a un asociado sobre una solicitud potencial de crédito o un crédito aprobado deberán contener como mínimo los siguientes aspectos, los cuales serán suministrados por escrito o por correo electrónico al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación.

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d. Cuota fija
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Tabla de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k. Descuentos que se realizarían al momento del desembolso, en caso de que existieren.
- l. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

La información de los créditos otorgados a los Asociados deberá conservarse en el archivo del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL de acuerdo con los lineamientos definidos por la entidad para ello.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 11 de 40

Artículo 8°. Criterios mínimos para el otorgamiento de crédito.

El Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus Asociados:

- a. Capacidad de pago.
- b. Perfil socio económico
- c. Capacidad endeudamiento
- d. Solvencia del deudor.
- e. Idoneidad de las Garantías.
- f. Consulta a Centrales de Riesgo.

La Junta Directiva puede determinar criterios adicionales o metodologías para considerar en el otorgamiento de créditos, buscando en todo momento preservar los ahorros de los Asociados al Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL.

Artículo 9°. Capacidad de pago de los Asociados.

- a. Contar con capacidad de pago para descuento por nómina la cual será certificada previamente por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del IDU o por la dependencia que haga sus veces para los trabajadores del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.
- b. La capacidad de pago máxima de descuento que podrá asumir el Asociado empleado de FOSOL será certificado previamente por el Fondo, con base en los parámetros establecidos frente a la capacidad de pago al 50% del total de sus ingresos nominales.
- c. El porcentaje de los descuentos al Asociado pensionado no puede superar el 40% de la pensión certificada. El Asociado pensionado puede certificar otros ingresos y realizar aportes al Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL sobre estos ingresos adicionales, siempre y cuando esta situación sea autorizada por el Comité de Crédito.

Para el otorgamiento de créditos:

- a. Asociados pensionados, la capacidad de pago será del 40% de la pensión certificada, más el 20% de los otros ingresos certificados. Los ingresos adicionales serán considerados, sólo si el Asociado pensionado ha realizado aportes al Fondo sobre éstos de manera consecutiva y por más de seis (6) meses, previos al momento de solicitar el crédito.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 12 de 40

Parágrafo 1°.

La cuota de ahorro obligatorio que debe realizar mensualmente el Asociado pensionado se hará sobre la pensión certificada y sobre los otros ingresos, estos últimos, en caso de haber sido aprobados por el Comité de Crédito.

Parágrafo 2°.

Si el asociado lo solicita y en caso de que la línea de crédito lo permita, puede comprometer para el pago de la obligación el valor de las primas legales y extralegales como abonos extraordinarios a todos los préstamos distribuidos durante todo su plazo, excepto, el Extracupo y el préstamo de abono de prima, siempre y cuando el abono extraordinario sumado al crédito de anticipo de prima no supere el 80% de la misma.

Parágrafo 3°.

Para el caso del Asociado al que el empleador le otorgue licencia no remunerada y si lo solicita por escrito, el cálculo de la cuota de ahorro será sobre un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, por el tiempo que dure la licencia no remunerada.

Artículo 10°. Solvencia del deudor.

Se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento, calificación ante las Centrales de Riesgo, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio.

Artículo 11°. Garantías.

Se tendrá en cuenta la liquidez, valor, cobertura e idoneidad de estas (Ver detalle de la reglamentación de garantías en el Capítulo III de este Reglamento).

Artículo 12°. Consulta a las Centrales de Riesgo.

En todas las solicitudes de crédito se consultará a las Centrales de Riesgo. A excepción de las solicitudes de crédito de consumo de cuantías inferiores a los 5 SMMLV que se harán al inicio del convenio o cuando el valor de los ahorros y aportes sean superiores al monto de los créditos

Parágrafo 1°.

Cuando un Asociado se encuentre reportado en las Centrales de Riesgo, se le informará al Asociado de su reporte.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 13 de 40

Parágrafo 2º.

El Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL reportará a las Centrales de Riesgo toda la cartera de crédito, independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para el reporte.

Artículo 13º. Condiciones para la aprobación de un crédito ante un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Para la aprobación de un crédito, en el caso donde se presente reporte negativo del deudor principal ante Centrales de Riesgo, se requiere el cumplimiento de:

- a. Presentar paz y salvo de las obligaciones reportadas.
- b. Si el crédito solicitado es de compra de cartera, se debe autorizar del crédito aprobado el descuento del valor en mora, el cual se girará directamente a las instituciones financieras y/o entidades que lo hayan reportado; el saldo restante se le desembolsará al Asociado.

Artículo 14º. Cambio de condiciones en créditos en caso de retiro del Asociado.

Teniendo en cuenta que el portafolio de servicios de crédito del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL goza de tasas de interés preferenciales y subsidios en algunos seguros relacionados con los créditos, cuando un Asociado se retire del Fondo y si después del cruce de saldos, queda con saldo pendiente de pago, automáticamente perderá dichos beneficios.

El Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL podrá exigir la restitución de la totalidad de los saldos pendientes por pagar del Asociado al momento de retirarse. En caso de no ser posible la restitución inmediata de los recursos, el Comité de Crédito deberá avalar cualquier tipo de acuerdo entre el exasociado y el Fondo para la recuperación pronta de los recursos. La nueva tasa de interés asignada será hasta la máxima legal permitida del periodo en el cual se retire el Asociado. Dicha tasa de interés no podrá sobrepasar en ningún momento a la tasa máxima que tiene Fosol.

Con respecto a los seguros, el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL mantendrá vigente las pólizas mientras se realiza el reintegro de los recursos del Asociado al Fondo, y el costo correspondiente será cargado mensualmente a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3 Fecha: 2020-08-27 Página: 14 de 40

Parágrafo 1º.

Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha de retiro del asociado, no se ha presentado ni llegado a ningún acuerdo de pago, el valor insoluto de las deudas se trasladará en forma inmediata, al Codeudor, o los Codeudores solidarios, según cada caso, a quienes se les notificará por escrito de este acto.

Artículo 15º. Cupo máximo de endeudamiento.

La sumatoria de todos los créditos a cargo del Asociado, no podrá sumar más del valor asegurado por la póliza vida grupo deudores, el cupo de endeudamiento será otorgado teniendo en cuenta variables como la edad, aportes y ahorros, salario y calificación en centrales de riesgo, por cada variable se otorgará un puntaje según el rango al cual pertenezca el asociado y se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo del endeudamiento:

$$CP = ((PA-PE)*AA+(PS*SB))*PCR$$

- CP = CAPACIDAD PRESTAMO
- PA = PUNTAJE AHORROS Y APORTES
- PE = PUNTAJE EDAD
- AA = APORTES AHORROS
- PS = PUNTAJE SALARIO
- SB = SALARIO BASICO
- PCR = PUNTAJE CENTRALES DE RIESGO

Los rangos establecidos para la asignación de puntajes son:

	Rango de Edad Años		Puntaje PE
1	18	55	0
2	56	60	0,5
3	61	75	1
4	76	100	1,5

	Rango Aportes Ahorros		Puntaje PA
1	1	700.000	9
2	700.001	1.000.000	8
3	1.000.001	2.500.000	6
4	2.500.001	4.000.000	5
5	4.000.001	5.000.000	4
6	5.000.001	14.000.000	3,5
7	14.000.001	100.000.000	3



CREDITO

Código: CR-RE-01

Versión: 3

REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO

Fecha: 2020-08-27

Página: 15 de 40

	Rango Salario Básico		Puntaje PS
1	1	2.500.000	2,5
2	2.500.001	5.000.000	2
3	5.000.001	7.500.000	1,5
4	7.500.001	10.000.000	1
5	10.000.001	12.500.000	0,5
6	12.500.001	15.000.000	0,5

	Rango Calificación Centrales		Puntaje PCR
1	0	400	0,5
2	401	500	0,8
3	501	600	0,9
4	601	1.000	1

Parágrafo 1º.

Cada vez que existan recursos disponibles para inversión, el Comité de Crédito puede aumentar el cupo de endeudamiento hasta el tope de la póliza vida grupo; siempre y cuando la modalidad del crédito lo permita, lo anterior, sin exceder el presupuesto asignado por la Junta Directiva, cuando se trate de solicitudes masivas. Esta condición no aplica para los créditos otorgados en la modalidad extracupo.

Artículo 16º. Plazo de Financiamiento.

Para los asociados vinculados al IDU como provisionales, de libre nombramiento y remoción, el plazo máximo de financiación será hasta cuarenta y ocho (48).

Para asociados que se encuentren pensionados, el plazo máximo de financiación será hasta sesenta (60) meses.

Para los asociados vinculados en Carrera Administrativa y empleados de Fosol el plazo máximo de financiación será hasta setenta y dos (72) meses.

Artículo 17º. Pagos anticipados.

Los Asociados pueden efectuar en cualquier momento de la vigencia del crédito, pagos anticipados o abonos parciales a sus obligaciones. Estos pagos anticipados no generan ningún tipo de sanción para el Asociado.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 16 de 40

Artículo 18°. Legalización de documentos para el desembolso.

Una vez aprobado un crédito o servicio, el Asociado debe cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso, en un término máximo de 60 días calendario para créditos de consumo o servicios.

Una vez vencidos los anteriores plazos y de no cumplirse con los requisitos exigidos, la solicitud será cancelada.

Artículo 19°. Incumplimiento de pagos y garantías.

Si una vez aprobado y desembolsado un crédito o servicio, el Asociado no otorga las garantías exigidas o incumple con los pagos pactados, no podrá acceder a ningún crédito o contratar algún servicio, hasta tanto se encuentre al día la obligación y/o otorgue las garantías exigidas.

En caso de persistir el incumplimiento por más de 61 días calendario, el Asociado no podrá hacer uso de los servicios de crédito, ni de convenios, hasta por cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se encuentre al día en los pagos y/o en las garantías exigidas. Adicionalmente, de no cumplirse con el otorgamiento de la garantía, el crédito se convertirá en uno de libre inversión, con las condiciones previstas para esta línea de crédito, en términos de plazo, tasa y deudores solidarios.

En caso de préstamos no cancelados oportunamente, el asociado reconocerá y pagará intereses moratorios, sin perjuicio de las acciones legales del acreedor, a la tasa moratoria para impuestos que fija el gobierno nacional que se liquidaran hasta que el deudor se coloque al día con sus obligaciones.

Artículo 20°. Aprobación.

Corresponde al Comité de Crédito del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano “FOSOL”, aprobar los créditos de acuerdo con la política de otorgamiento de FOSOL, la presente reglamentación y la disponibilidad de los recursos.

Parágrafo 1°.

El Comité de Crédito tiene la autonomía de aprobar o rechazar los créditos solicitados, si estos no cumplen con las condiciones de garantía requerida o si se considera que es de alto riesgo su otorgamiento.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 17 de 40

Artículo 21°. Reporte Centrales de Riesgo:

Mensualmente se reportará a las centrales de riesgo las obligaciones de los asociados y su estado actual, en caso de presentar mora, se realizará el reporte de la información transcurridos 20 días calendario después de la fecha de envío de la comunicación escrita al asociado por cualquiera de los medios establecidos (correo electrónico, correo certificado al domicilio registrado o mensaje de texto a la línea celular informada).

Artículo 22° Información sobre el Estado de Cuenta.

El asociado consultará su estado de cuenta en la oficina virtual de la página de FOSOL, www.fosol.com.co.

Artículo 23°. Vacíos en el Reglamento.

Los vacíos o interpretaciones que pueda generar el presente Reglamento, serán analizados y definidos por la Junta Directiva.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 18 de 40

CAPÍTULO III GARANTÍAS, MONTOS DE CUBRIMIENTO Y CONDICIONES

Artículo 24°. Aportes y Ahorros en el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL.

Los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes, serán garantía de todo tipo de obligaciones que el Asociado contraiga con el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL.

Artículo 25°. Pagaré sin Codeudor.

Título valor que contiene la promesa incondicional del deudor de pagar oportunamente una suma determinada de dinero por las diferentes obligaciones financieras contraídas con el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL y es respaldada por sus Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes.

Parágrafo 1°.

El deudor debe firmar los pagarés con su respectiva Carta de Instrucciones y Libranza en las instalaciones del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL y en presencia de un empleado autorizado para tal fin.

En casos especiales, un empleado del Fondo podrá desplazarse a las dependencias para tomar las respectivas firmas. Para el caso de algunas líneas de crédito de consumo de menor cuantía pueden utilizarse pagarés electrónicos debidamente tramitados a través del sistema contable.

Parágrafo 2°.

En caso de no poder firmarse en las oficinas por restricciones a la movilidad decretas por el Gobierno Nacional o Distrital, se podrá utilizar los medios electrónicos, no obstante, una vez se normalice la situación, se deberá allegar los documentos firmados en físico.

Artículo 26°. Pagaré con deudor y Codeudor.

Cuando la obligación exceda el monto total de sus Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes del deudor principal, se requerirá de un Codeudor solidario, quien se compromete al pago de una deuda, junto con el deudor principal.

Adicionalmente, para garantizar la obligación contraída se puede suscribir junto con un codeudor a favor del Fondo de Empleados del IDU “FOSOL” una libranza, autorizando a la entidad pagadora, a descontar de sus sueldos por nómina y de las prestaciones sociales que le

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
Fecha: 2020-08-27		
		Página: 19 de 40

adeude al trabajador en caso de retiro y un pagaré con la carta de instrucción para casos de cobros ejecutivos.

El Asociado contará con el amparo de un seguro de vida grupo deudores el cual cubre hasta el valor asegurado de los saldos insolutos de los créditos otorgados por el fondo de acuerdo con las coberturas de la póliza.

Parágrafo 1º.

El codeudor deberá ser asociado al Fondo de Empleados del IDU “FOSOL”, es de aclarar que si el asociado y el codeudor tienen deudas y con el nuevo crédito sobrepasan los valores asegurables por la aseguradora no podrán ser deudores solidarios.

Tampoco, se podrá ser codeudor de más de dos asociados cuando se trate de funcionarios de carrera administrativa y empleados del fondo; para los asociados pensionados, provisionales y de libre nombramiento y remoción no podrá ser codeudor de más de un asociado.

Parágrafo 2º.

Aplican los parágrafos 1 y 2 del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 27º. Criterios mínimos para aprobación de codeudor.

El Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para aprobación de un codeudor a sus Asociados:

- a. Capacidad de pago.
- b. Perfil socio económico
- c. Capacidad endeudamiento
- d. Solvencia del deudor.
- e. Consulta a Centrales de Riesgo.
- f. Valores asegurables

Para que el codeudor sea viable de cumplir mínimo con un 70% de los criterios en caso de estar por debajo, la solicitud debe ser negada ya que no cumple con los criterios mínimos de otorgamiento de aprobación.

Artículo 28º. Póliza de empresa afianzadora de créditos.

Cuando el asociado así lo decida, podrá hacer uso de esta póliza con la empresa que el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL tenga convenio. El asociado cancelará la póliza sobre el saldo insoluto de la obligación.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 20 de 40

Parágrafo 1º.

En caso de reclamación la Afianzadora solicitará el pagaré que suscribió el deudor y podrá contar con garantías adicionales cuando a juicio del CONTRATANTE, sean convenientes.

Parágrafo 2º.

El fondo siempre deberá hacer firmar a los deudores el formato de la aceptación de este servicio de acceso al crédito.

Artículo 29º. Solicitud de otras garantías.

El Comité de Crédito puede solicitar otras garantías, si dentro de las descritas en el presente capítulo a su juicio no reúnen las condiciones de cobertura necesarias.

Artículo 30º. Constitución de seguro de vida de deudores.

Los Asociados que posean créditos con el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL, estarán amparados en la póliza colectiva de la entidad, con un seguro de vida que proteja la cartera de crédito en caso de fallecimiento del Asociado. El beneficiario de esta póliza será el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL.

Parágrafo 1º.

En los casos donde por cualquier circunstancia la compañía aseguradora presente algún tipo de objeción por el reconocimiento de los valores asegurados, los montos de deuda de un Asociado fallecido que no se puedan recuperar por este medio serán descontados del monto de los Aportes y Ahorros que los Asociados llegaren a tener en el Fondo. Si una vez aplicados estos descuentos llegasen a quedar saldos pendientes por cubrir, los beneficiarios del seguro de vida del Asociado deberán asumir estos saldos hasta el valor del seguro de vida.

Parágrafo 2º.

Los requisitos y condiciones exigidos para el cubrimiento del seguro de vida deudores son determinados por las compañías aseguradoras con que el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL suscribe sus pólizas de seguros y se pueden modificar de acuerdo con las renovaciones que periódicamente se realizan.

Artículo 31º. No Existe Cruce de Cuentas Parcial.

Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 21 de 40

CAPÍTULO IV REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

Artículo 32°. Reestructuraciones.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada. En lo posible, deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Artículo 33°. Novaciones.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).

Artículo 34°. Aspectos para considerar en una Novación.

- a. Para solicitudes de novación por la línea de consumo donde se requiera ampliar el plazo de pago, se debe haber cancelado, a la fecha de la solicitud, como mínimo el 15% de la obligación, para las demás líneas de crédito, se podrá hacer una novación pasados por lo menos 12 meses de la fecha de desembolso del crédito, este período de tiempo podrá ser menor en caso que el asociado demuestre el deterioro real de su capacidad de pago.
- b. A esta novación se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.
- c. A esta novación se le debe realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento de un nuevo crédito.
- d. La novación de créditos se hace por solicitud del asociado, para efectos de ampliar la capacidad de pago, con sujeción a los parámetros establecidos para la modalidad de que se trate.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 22 de 40

CAPITULO V DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Artículo 35°. Generalidades.

El comité de crédito de Fondo de Empleados del instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL es el órgano encargado de estudiar, analizar y pronunciarse respecto a las solicitudes de crédito de los asociados.

Artículo 36°. Constitución.

El Comité de créditos del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL, estará conformado por el Gerente y cinco (5) miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37°. Objetivos.

El Comité de crédito tendrá como objetivos específicos:

- a. Satisfacer los requerimientos crediticios de los asociados con el fin de colaborar en la solución de sus necesidades y la promoción económica de los mismos.
- b. Asegurar la máxima rotación de los recursos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
- c. Fomentar la ayuda mutua de los asociados.

Artículo 38°. Tipos de Reuniones.

El Comité de Crédito realizará dos (2) tipos de reuniones:

- a. Ordinarias: Se realizarán semanalmente, dependiendo de la cantidad y monto de los créditos solicitados, pero si la situación económica o las circunstancias lo exigen, se podrán realizar con mayor o menor frecuencia.
- b. Extraordinarias: Cada vez que sea necesario, un caso especial y lo solicite la administración del fondo o un (1) miembro de este.

Parágrafo 1°.

El Comité de Crédito en sus reuniones ordinarias y extraordinarias podrá tratar únicamente lo relacionado con sus funciones.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 23 de 40

Artículo 39°. Funciones:

Son funciones propias del Comité de Crédito:

- a. Estudiar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, para la reunión correspondiente.
- b. Consultar en el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano la disponibilidad de recursos, a fin de hacer efectiva su labor.
- c. Aprobar o negar las solicitudes de crédito de los asociados, en las diferentes líneas de crédito establecidas en el reglamento de crédito, las cuales serán atendidas en orden de radicación en la oficina del Fondo de Empleados, la disponibilidad de dinero y el presupuesto.
- d. Comunicar oportunamente a los asociados, las decisiones en materia de préstamos.
- e. Levantar el acta respectiva de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f. Las demás funciones que le asignen los estatutos

Artículo 40°. Deberes.

Corresponde al Comité de Crédito el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, entre otros:

- a. Desempeñar las funciones propias de su labor con espíritu de solidaridad y servicio social.
- b. Conocer y cumplir una serie de normas, procedimientos y controles establecidos, que permiten actuar con absoluta austeridad y transparencia en el desarrollo de sus labores.
- c. Anteponer los principios de honestidad, equidad y cumplimiento de los deberes legales, garantizando la confianza y seguridad de las actuaciones.
- d. Es deber obligatorio, salvaguardar las políticas de la entidad para el otorgamiento de créditos, evitando toda operación que pueda generar conflicto de intereses.
- e. Procurar la coordinación, integración y el buen trato entre los integrantes del Comité de Crédito y los funcionarios del Fondo de Empleados, propiciando una plena comunicación sobre asuntos de mutuo interés solidario.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 24 de 40

- f. Brindar a los asociados la debida atención, la igualdad de oportunidades, y ser tratados con igual respeto y consideración, a efecto de proteger la buena imagen del Fondo de Empleados.

Artículo 41°. Prohibiciones.

Se establecen algunas prácticas prohibidas que representan un instrumento preventivo para el Comité de Crédito:

- a. En ningún caso, el Comité de Crédito podrá conceder al asociado del Fondo de Empleados, préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos en el presente reglamento.
- b. No debe existir tratamiento preferencial en el otorgamiento de créditos para con cualquiera de los asociados; deberán ceñirse a los respectivos reglamentos vigentes.
- c. Se prohíbe solicitar o aceptar gratificaciones personales o contraprestación por reciprocidades, que condicionen la realización de operaciones o la prestación de cualquier servicio.
- d. Se abstendrá de hacer uso indebido de la información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones respecto a los asociados o al Fondo de Empleados, que pueda ser usada para actividades especulativas.

Artículo 42°. Aprobación de créditos.

Corresponde al Comité de Crédito aprobar o negar los créditos de acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad económica y presupuestal.

Parágrafo 1°.

Para el otorgamiento de los créditos solicitados debe tener por lo menos la aprobación de cuatro (4) de los seis (6) miembros del Comité de Crédito.

Parágrafo 2°.

Para el otorgamiento de los créditos en la modalidad de: consumo a través de convenios o recreación y/o turismo, con valores inferiores a cinco (5) SMMLV, serán aprobados únicamente por la gerencia si requieren de un rápido desembolso, no obstante, deberá revisar que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

En caso de no requerir una rápida aprobación, serán aprobados por el Comité de Crédito.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 25 de 40

Artículo 43°. Mecanismos de control.

Las disposiciones establecidas para la aprobación de créditos en entidades de naturaleza solidaria facultan a la Junta Directiva como órgano competente, para disponer su acatamiento y aprobar oportunamente los mecanismos de control que se consagran para estos efectos.

Artículo 44°. Aprobación de créditos a asociados miembros comité de crédito y representante legal.

Para aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Comité de Crédito o el Gerente, en la reunión del Comité de Créditos no participará para la votación de aprobación del crédito solicitado, dado que se entenderá que se declara impedido.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 26 de 40

CAPÍTULO VI CRÉDITOS DE CONSUMO

Artículo 45°. Definición.

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, entre otros, la cartera de crédito de FOSOL, se clasificará en CONSUMO.

Artículo 46°. Modalidades de Crédito de Consumo.

Establecer dentro del servicio de crédito las siguientes modalidades: Calamidad Doméstica, Educativo, Salud, Turismo, Obligaciones Tributarias y Fiscales, Ordinario, Compra de Cartera, Movilidad, Compra de Tecnología y Accesorios, Consumo a través de Convenios y por Recreación, Anticipo de Prima, Extracupo, Complementario y Credicontingencia.

Parágrafo 1°.

La Junta Directiva está facultada para cancelar o crear líneas de crédito, así como, la modificación de las condiciones de las ya existentes, condiciones que aplicará únicamente a los nuevos créditos que se generen después de su modificación.

Artículo 47°. Requisitos mínimos exigidos para los Créditos de Consumo.

- a. Llevar como mínimo 1 mes de afiliación al Fondo de empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL. Los Asociados que por desvinculación del Instituto de Desarrollo Urbano se retiren como Asociados del Fondo, en el evento de obtener una nueva relación laboral con el IDU, solicite nuevamente su reingreso, se reintegrará inmediatamente, no debe esperar los seis (6) meses, pero debe llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.
- b. Diligenciar la solicitud de crédito en el formato establecido por el Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano – FOSOL
- c. Cumplir con los requisitos y condiciones de cada una de las líneas de crédito.

Artículo 48°. Calamidad Doméstica.

Es aquel crédito concedido para atender casos fortuitos o de fuerza mayor, que genere al asociado, un desembolso imprevisto en circunstancias tales como:

- a) Gastos por fallecimiento de una persona del núcleo familiar del asociado.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 27 de 40

- b) Gastos por hospitalización y/o cirugía del asociado o un miembro de su núcleo familiar básico.
- c) Arreglos por afectación en la vivienda de propiedad del asociado y/o su núcleo familiar básico, por causa de incendio, inundación, terremoto o acto terrorista.
- d) Compra de elementos hurtados que cause perjuicio sobre el patrimonio del asociado, en los eventos en que los bienes sustraídos superen la suma de 10 SMLMV.
- e) Incapacidad del asociado y/o un miembro de su núcleo familiar básico, por enfermedad catastrófica mayor a 30 días (aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas prolongadas amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico).

Requisitos: El otorgamiento, estará sujeto a la verificación previa de los siguientes requisitos:

- a. Recibo o factura de pago u orden de servicio acompañada de la respectiva cotización, tendiente a cubrir los gastos del hecho calamitoso.
- b. Recibo o factura de pago u orden de hospitalización y cirugía.
- c. Partida de defunción y factura de gastos funerarios.
- d. Documento que acredite el parentesco con el asociado.
- e. Constancia del cuerpo de bomberos y certificado de libertad del inmueble afectado, o documento que acredite la tenencia del inmueble en cabeza del asociado.
- f. Copia de la denuncia del hurto.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente Reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.58% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente Reglamento.

Parágrafo 1°.

Transcurridos máximo 40 días calendario después del desembolso, deberá legalizar el préstamo presentando la constancia de pago y/o compra o la incapacidad, so pena de ser transformado en crédito ordinario.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 28 de 40

Artículo 49° Educativo.

Es aquel crédito otorgado para atender las necesidades del asociado y/o de su núcleo familiar básico relacionados con la educación básica primaria, secundaria, y/o superior que se encuentre acreditada por el Ministerio de Educación.

Requisitos: Copia de la orden de la matrícula o pensión que ha de cancelar, o constancia del establecimiento educativo. En caso de que el asociado haya pagado previamente dicho valor, el crédito debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de cancelación.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, ni exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de Interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.68% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses

Parágrafo 1°.

Transcurridos máximo 20 días calendario después del desembolso, deberá legalizar el préstamo presentando la constancia de pago, so pena de ser transformado en crédito ordinario.

Artículo 50° Salud.

Es aquel otorgado al asociado y/o a su núcleo familiar básico para la adquisición de servicios por concepto de emergencias médicas, medicina prepagada, y demás servicios relacionados, contratados con Entidades debidamente inscritas en el Registro de Proveedores.

Requisitos: Previa autorización a través de orden de entrega firmada por el asociado y con la expedición por parte del proveedor de una factura o documento equivalente a nombre del asociado beneficiario de los bienes o servicios.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de Interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.00% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 29 de 40

Parágrafo 1°.

El desembolso del crédito de salud se hará directamente al proveedor.

Artículo 51° Turismo.

Es aquel que otorga FOSOL para recreación y bienestar de los asociados y/o su núcleo familiar básico.

Requisitos: Cotización emitida por entidad debidamente reconocida.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, ni exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.00% mensual vencido.

Plazo de Financiación: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

Parágrafo 1°.

Para el estudio del crédito se requiere cotización del proveedor y el desembolso del crédito se hará directamente a la agencia de viajes o a la línea aérea respectiva.

Artículo 52° Obligaciones Tributarias y Fiscales.

Es aquel que se concede al Asociado y/o núcleo familiar básico para el pago de impuestos y contribuciones.

Requisitos: el Asociado presentará la copia de la factura de su impuesto o contribución.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.00% mensual vencido.

Plazo de Financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 30 de 40

Parágrafo 1°.

Transcurridos máximo 20 días calendario después del desembolso, deberá legalizar el préstamo presentando la constancia de pago, so pena de ser transformado en crédito ordinario.

Artículo 53° Ordinario.

Es el que se otorga a los asociados para atender necesidades de carácter personal que no requiere justificación y por lo tanto es de libre inversión.

Requisitos: Como es un crédito de libre inversión no debe presentar ningún soporte.

Cupo máximo de endeudamiento: Hasta el cupo de endeudamiento y/o hasta la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.

Plazo de Financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

Parágrafo 1°.

El giro del dinero se hará al asociado o a quien él determine, caso en el cual el asociado asumirá el cobro del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF que el fondo debe descontar por girarse a un tercero.

Artículo 54° Compra de Cartera.

Es el que se concede al Asociado y/o núcleo familiar básico para el pago de obligaciones financieras contraídas que sean diferentes a las de FOSOL (Entidades financieras y de Economía Solidaria).

Requisitos: Previa presentación de la certificación expedida por la entidad financiera acreditando el monto de la obligación.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.88% mensual vencido.

Plazo de Financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 31 de 40

Parágrafo 1°.

Transcurridos máximo 30 días calendario después del desembolso, deberá legalizar allegando paz y salvo del crédito o copia del aporte con el nuevo saldo crediticio, so pena de ser transformado en crédito ordinario.

Parágrafo 2°.

El giro del dinero se hará al asociado o a quien este determine, caso en el cual el asociado asumirá el cobro del GMF que el fondo debe descontar por girarse a un tercero.

Artículo 55° Movilidad.

Es el que se concede al Asociado y/o núcleo familiar básico para la compra de medios de transporte que faciliten la movilidad, entre ellos tenemos:

Bicicleta.

Es el que se concede para la compra de bicicleta convencional o eléctrica como un medio alternativo para fomentar el deporte, mejorar la salud, el medio ambiente y evitar el transporte masivo.

Requisito: Se debe anexar cotización y/o factura de compra, con fecha de expedición no mayor a 30 días de comercios legalmente constituidos o inscritas en el Registro de Proveedores del Fondo mediante convenio.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.68% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses.

Parágrafo: Una vez aprobado el crédito FOSOL girará directamente a la entidad comercial sin excepción.

Motocicleta.

Es el que se otorga para la compra de motocicletas, permite un mejor aprovechamiento de ese espacio limitado, la motocicleta ha emergido como una excelente opción por factores como el ahorro en tiempo convirtiéndose en una alternativa eficiente de transporte si se maneja con

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 32 de 40

responsabilidad y además puede ayudar a disminuir la utilización del servicio de transporte masivo.

Requisito: Se debe anexar cotización y/o factura de compra, con fecha de expedición no mayor a 30 días de comercios legalmente constituidos o inscritas en el Registro de Proveedores del Fondo mediante convenio.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.78% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Hasta treinta y seis (36) meses.

Parágrafo 1°.

Una vez aprobado el crédito FOSOL girará directamente a la entidad comercial sin excepción.

Patineta eléctrica.

Es el que se otorga para la compra de patineta eléctrica, es un vehículo de batería recargable portátil por lo tanto hay ahorro en combustible, es ecológica, respeto por el medio ambiente y menor costo de mantenimiento.

Requisito: Se debe anexar cotización y/o factura de compra, con fecha de expedición no mayor a 30 días de comercios legalmente constituidos o inscritas en el Registro de Proveedores del Fondo mediante convenio.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.68% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses.

Parágrafo 2°.

Una vez aprobado el crédito FOSOL girará directamente a la entidad comercial sin excepción.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 33 de 40

Artículo 56° Compra de Tecnología y Accesorios.

Es una línea de crédito para financiar compra y adquisición de equipos de cómputo, periféricos, tabletas y accesorios para trabajar cómodamente desde casa (Escritorio, silla multifuncional, y/o soporte, para mantener estables dispositivos como iPhone, iPad, tabletas y teléfonos inteligentes, Cojín de Coxis, impresora multifuncional, entre otros) para el asociado y/o núcleo familiar básico.

Requisito: Se debe anexar cotización y/o factura de compra, con fecha de expedición no mayor a 30 días de comercios legalmente constituidos o inscritas en el Registro de Proveedores del Fondo mediante convenio.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.68% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Hasta veinticuatro (24) meses.

Parágrafo 1°.

Una vez aprobado el crédito FOSOL girará directamente a la entidad comercial sin excepción.

Artículo 57°. Consumo a través de Convenios y por Recreación.

Es aquel que el asociado solicita para la adquisición de bienes y/o servicios que se prestan a precios favorables con entidades debidamente inscritas en el Registro de Proveedores mediante convenio, previa autorización a través de una orden de entrega firmada por el asociado y con la expedición por parte del proveedor de una factura o documento equivalente a nombre del asociado beneficiario de los bienes o servicios:

Requisito: Previa autorización a través de una orden de entrega firmada por el asociado y con la expedición por parte del proveedor de una factura o documento equivalente a nombre del asociado beneficiario de los bienes o servicios.

Cupo máximo de endeudamiento: No superior a la suma de los soportes anexados, sin superar el cupo de endeudamiento y/o la capacidad de pago, sin exceder lo estipulado en el artículo 15° del presente reglamento.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 34 de 40

Plazo de financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento.

Parágrafo 1°.

El giro de efectuará directamente al proveedor del bien o servicio.

Artículo 58°. Anticipo de Prima.

Es el crédito otorgado sobre el ochenta por ciento (80%) de las primas legales o extralegales (con excepción de la prima técnica) se otorgará a los asociados que no pueden hacer uso de la totalidad del cupo establecido en el artículo 15° de este reglamento.

Requisitos:

- a. Verificar por parte del Comité de Crédito:
- b. En la certificación expedida por la Subdirección de Recursos Humanos o quien haga sus veces, que el asociado no dispone de capacidad de pago.
- c. Que el asociado autoriza por escrito al pagador del IDU, descontar el valor del crédito de la prima legal o extralegal que se compromete.
- d. Que no haya pactado con FOSOL pagos extraordinarios con primas sobre cualquier otra modalidad de crédito contraída, comprometiendo el 80% de la prima.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.15% mensual vencido.

Plazo de Financiamiento: Hasta la fecha de pago de la prima legal o extralegal que se compromete, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 59°. Extracupo.

Es el crédito que se concederá hasta por el monto de la asignación básica mensual de cada asociado, sin comprometer la capacidad de pago y de endeudamiento, por cuanto serán cancelados a través de consignaciones en las cuentas bancarias que FOSOL disponga para ello.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 35 de 40

Este préstamo podrá ser prorrogado hasta por dos veces por el mismo plazo con que fue aprobado inicialmente siempre y cuando el asociado a más tardar el día de su vencimiento realice el pago de los intereses vencidos y el reajuste del seguro en un dos por mil (2 x 1.000).

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.15% mensual vencido plazo por el que inicialmente fue aprobado.

Para la primera prórroga se cobrará la tasa de interés de 1.25% vencido plazo por el que inicialmente fue aprobado.

Para la segunda y última prórroga se cobrará la tasa de interés de 1.35% mensual vencido plazo por el que inicialmente fue aprobado.

Sanciones: Se le suspenderá el servicio de esta línea de crédito, desde el momento del incumplimiento y hasta (3) meses después de realizado su pago o de la última cuota en el evento de haber sido descontado por nómina.

Plazo de financiación: No superior a cuatro (4) meses.

Parágrafo 1º.

Si vencido el plazo, no se ha efectuado el pago, se descontará por nómina en el menor tiempo que la capacidad de pago lo permita y en el evento de que el asociado deudor no disponga de ésta, se descontará al codeudor, sin perjuicio de las acciones legales.

Parágrafo 2º.

El giro del dinero se hará al asociado o a quien él determine, en este último caso asumiendo el GMF de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 60º. Complementario.

Es el crédito destinado a satisfacer necesidades de carácter extraordinario y para Asociados que no tienen cupo de Crédito Ordinario, pero con capacidad de pago y cumple además con los requisitos que el Fondo le exija.

Requisitos:

- a. Que se apruebe por parte de la Junta Directiva de FOSOL un presupuesto específico para su atención.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 36 de 40

- b. Que el asociado solicitante tenga capacidad de pago, certificada por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos.
- c. Que el asociado solicitante sea cumplido con las obligaciones crediticias ante FOSOL y no se encuentre reportado en la central de riesgos.

Parágrafo 1°.

Esta medida no es permanente, la Junta Directiva tendrá la potestad de continuar con ella o darla por terminada de acuerdo con los recursos económicos del Fondo, destinados para este fin.

Parágrafo 2°.

Será determinado por la Junta directiva cada vez que existan recursos disponibles para inversión, sin afectar el presupuesto establecido para atender las demás modalidades de crédito.

Cupo máximo de endeudamiento: Entre 5 a 10 veces del total de ahorros y aportes, no debe sobrepasar los valores asegurables por la aseguradora vida grupo deudores (incluyendo el extracupo) y sin exceder el presupuesto asignado por la Junta Directiva, cuando se trate de solicitudes masivas.

Parágrafo 3°.

El Fondo a través de comunicado le informará al asociado el valor excedido en su capacidad de endeudamiento y no podrá utilizar ninguno de los servicios de crédito mientras no recupere la capacidad establecida en el artículo 15 del presente Reglamento.

Plazo de financiamiento: La estipulada en el artículo 16° del presente reglamento

Condiciones: entre ellos tenemos:

Artículo 61 ° Compra o Abono de Cartera.

Es el que se concede al Asociado y/o núcleo familiar básico para el pago de obligaciones financieras contraídas que sean diferentes a las de FOSOL (Entidades financieras y de Economía Solidaria), el asociado solicitante que acredite que tiene una obligación crediticia vigente, mediante la presentación de un extracto o certificación reciente.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.88% mensual vencido.

Parágrafo 1°.

Transcurridos máximo 30 días calendario después del desembolso, deberá legalizar allegando paz y salvo del crédito o copia del aporte con el nuevo saldo crediticio, so pena de ser transformado en crédito ordinario.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 37 de 40

Parágrafo 2°.

El giro del dinero se hará al asociado o a quien él determine, caso en el cual el asociado asumirá el cobro del GMF que el fondo debe descontar por girarse a un tercero.

Artículo 62° Ordinario.

Es el que se otorga a los asociados para atender necesidades de carácter personal que no requiere justificación y por lo tanto es de libre inversión.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 1.05% mensual vencido.

Artículo 63° Credicontingencia.

Es aquel crédito creado para solventar las necesidades económicas por las condiciones especiales ocasionadas durante emergencias sanitarias decretadas por el gobierno nacional.

Requisitos:

Se puede otorgar a cualquier asociado, independiente de la capacidad de endeudamiento.

El valor máximo aprobar será de \$1.000.000.

Tener como mínimo un descuento aplicado por nómina

Capacidad de pago: Certificada por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y plazo de financiamiento así:

Con capacidad: hasta la máxima de capacidad que le certifiquen. (la ampliación de plazo permite al asociado reducir el valor de la cuota mensual.)

Sin capacidad: hasta la fecha de pago de la prima legal o extralegal que se compromete, que en ningún caso supere el 80% y no superior a año y medio.

Tasa de interés: Se cobrará la tasa de interés del 0.78% mensual vencido.

Plazo de financiamiento: Doce (12) meses o hasta la prima legal o extralegal más cercana a los doce (12) meses

Vigencia: Sujeto a disponibilidad de recursos de liquidez y/o máximo un (1) mes después de finalizado el periodo de la emergencia sanitaria.

Parágrafo 1°.

Máximo un crédito por asociado.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGlamento PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Versión: 3
		Página: 38 de 40

CAPITULO VII EVALUACIÓN DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

Artículo 64°. Control Interno.

El Comité de Evaluación de Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobara el respectivo reglamento para este Comité.

Artículo 65°: Responsabilidad del Revisor Fiscal.

En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

	CREDITO	Código: CR-RE-01
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Versión: 3
		Fecha: 2020-08-27
		Página: 39 de 40

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66°.

Todo asociado que se encuentre en mora perderá el derecho a hacer uso de cualquier servicio del Fondo de Empleados, hasta que quede al día en sus pagos y cumpla con los tiempos de penalización establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 67°.

Las solicitudes deberán ser presentadas, para su radicación, en la oficina del Fondo donde se estudiarán en estricto orden de llegada, tendrán prelación las de calamidad doméstica.

Artículo 68°.

Es deber fundamental de los asociados conocer el contenido y la aplicación del presente Reglamento, con el fin de usar adecuadamente las líneas de crédito del Fondo de Empleados del Instituto de Desarrollo Urbano - FOSOL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Artículo 69°.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 05 del 28 de octubre del 2013, No. 1 del 14 de agosto de 2014, No. 03 del 9 de junio de 2015, No. 8 del 19 de octubre de 2015 y No. 003 del 26 de mayo del 2020 y todas las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, DC, a los 27 días del mes agosto de 2020.

El presente acuerdo fue aprobado por la Junta Directiva en su reunión del día 27 de agosto del 2020, según acta No. 573 de sus sesiones ordinarias.

Jorge Enrique Sepúlveda Afanador
Presidente

Maria Diva Fuentes Meneses
Secretaria

	CREDITO	Código: CR-RE-01
		Versión: 3
	REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DE CREDITO	Fecha: 2020-08-27
		Página: 40 de 40

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORADO POR	APROBADO POR
3	2020-08-27	1.Creación del documento	Maria Eugenia Rugeles V. Gerente	Jorge Enrique Sepulveda A Presidente